



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4815/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4815/2024

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia
de la CDMX

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con un curso, plática o taller en relación a indicarles qué hacer para el caso de robo y robo habitación en un fraccionamiento.

Por la declaratoria de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta impugnada

Palabras clave: Incompetencia, remisión, artículo 200, talleres, pláticas, prevención del delito.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
III. RESUELVE	72

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4815/2024

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4815/2024**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El primero de noviembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092453824003108 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El primero de noviembre, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de referencia, firmado por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información.

III. El cuatro de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del siete de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinticinco de noviembre, a través del oficio FGJCDMX/110/DUT/8425/2024-11 firmado por la Dirección de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha dos de diciembre, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de noviembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Al respecto, es necesario señalar que, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que brindó los argumentos que consideró pertinentes para reforzar su incompetencia. Debido a ello, lo procedente es desestimar el alcance notificado, en razón de que no satisface los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

SOLICITO POR FAVOR, ME DIGAN DONDE PUEDO ACUDIR CON UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE NOS IMPARTA UN CURSO, PLATICA O TALLER O ALGO POR FAVOR, PARA SABER COMO ACTUAR EN LOS CASOS EN LOS QUE SE METEN A ROBAR LOS LADRONES A LAS CASAS Y AMARRAN A LAS MUJERES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA.- POR FAVOR, DIGAN O CANALICENOS CON UN ÁREA O SERVIDOR PÚBLICO QUE NOS DIGA QUE HACER, POR QUE NO SE SABE COMO ACTUAR CUANDO HAY MUJERES SOLAS Y TAMBIÉN NIÑOS Y ENTRAN A ROBAR POR PARTE DEL BOSQUE DE TLALPAN AL FRACCIONAMIENTO.- POR FAVOR, DIGAN DONDE DEBEMOS ACUDIR A QUE NOS PROGRAMEN UNA PLATICA PARA QUE NOS CUIDEMOS Y SEPAMOS ACTUAR.- COMO BASE DE ESTA PETICION, LA HACEMOS EN TERMINOS DEL ARTICULO PRIMERO, OCTAVO, CATORCE, DIECISEIS Y DIECISIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ARTICULOS DOS, SEIS, SIETE Y OCHO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO, QUE ENTRE ELLOS ESTÁ LA EFICACIA DEL SERVICIO, PERO SOBRE TODO APELAMOS A LA SALVAGUARDA DE LA VIDA, COMO DERECHO FUNDAMENTAL (LA VIDA).- GRACIAS URGE, NOS AYUDEN A SABER QUE HACER POR FAVOR. (Sic)

Otros datos para facilitar su localización

SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DE CADA TITULAR DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.- GRACIAS

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta en la cual señaló lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud, remitiéndola ante la Secretaría de Seguridad de Ciudadana.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del recurso de revisión, interpuesto a través del escrito libre remitido por la parte recurrente se desprende que se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual no le proporcionaron lo solicitado. -

Agravio único.-

a) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta, a través de una respuesta complementaria que fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

Para tal efecto, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

SOLICITO POR FAVOR, ME DIGAN DONDE PUEDO ACUDIR CON UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE NOS IMPARTA UN CURSO, PLATICA O TALLER O ALGO POR FAVOR, PARA SABER COMO ACTUAR EN LOS CASOS EN LOS QUE SE METEN A ROBAR LOS LADRONES A LAS CASAS Y AMARRAN A LAS MUJERES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA.- POR FAVOR, DIGAN O CANALICENOS CON UN ÁREA O SERVIDOR PÚBLICO QUE NOS DIGA QUE HACER, POR QUE NO SE SABE COMO ACTUAR CUANDO HAY MUJERES SOLAS Y TAMBIÉN NIÑOS Y ENTRAN A ROBAR POR PARTE DEL BOSQUE DE TLALPAN AL FRACCIONAMIENTO.- POR FAVOR, DIGAN DONDE DEBEMOS ACUDIR A QUE NOS PROGRAMEN UNA PLATICA PARA QUE NOS CUIDEMOS Y SEPAMOS ACTUAR.- COMO BASE DE ESTA PETICION, LA HACEMOS EN TERMINOS DEL ARTICULO PRIMERO, OCTAVO, CATORCE, DIECISEIS Y DIECISIETE DE LA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ARTICULOS DOS, SEIS, SIETE Y OCHO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO, QUE ENTRE ELLOS ESTÁ LA EFICACIA DEL SERVICIO, PERO SOBRE TODO APELAMOS A LA SALVAGUARDA DE LA VIDA, COMO DERECHO FUNDAMENTAL (LA VIDA).- GRACIAS URGE, NOS AYUDEN A SABER QUE HACER POR FAVOR. (Sic)-Requerimiento único.-

A dicho requerimiento, el Sujeto Obligado se declaró incompetente, remitiendo la solicitud ante la Secretaría de Seguridad de Ciudadana. En tal virtud, es necesario analizar, en primer lugar, las atribuciones con las que cuenta la Fiscalía General de Justicia, las cuales están contempladas en la *Constitución Política de la Ciudad de México* en su artículo 44 en el Apartado A que establece que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual, junto con las policías investigadoras, tienen a su cargo **la investigación de los delitos**; organismos que están bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.

Aunado a ello, el señalado artículo 44 en el Apartado B. establece la competencia que tiene la Fiscalía, entre las que se encuentran las siguiente: *Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación; Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información y Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga.*

Es decir, de la normatividad antes citada, se desprende que el Sujeto Obligado es competente para conocer e investigar los delitos, así como para establecer una política de persecución criminal, así como para fungir como representante social. En tal virtud, tenemos que la Fiscalía tiene atribuciones en materia de delitos ya ejecutados; más no así para el

tema sobre el que versa la solicitud que refiere a la impartición de cursos, platicas o talleres relacionados con cuestiones en las cuales se diga a las personas *qué hacer* en los asuntos de robo, en los términos y condiciones del requerimiento de mérito.

De hecho, en la página <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/ADEVI> se pueden consultar los servicios que la Fiscalía brinda a la ciudadanía, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

Servicios

Servicios a la Ciudadanía

- Compra Segura Consulta la Procedencia de un Vehículo
- Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Redes de Prevención del Delito
- MP Itinerante
- Servicios de Atención Telefónica
- Búsqueda de vehículos
- Alerta Amber de la Ciudad de México

Atención a Víctimas

- ADEVI Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento
- CIVA Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo
- CAVI Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar
- CARIVA Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones
- CTA Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales
- Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas
- Servicios a la Comunidad
- Centros de Justicia para las Mujeres

Fiscalías de Investigación

ADEVI

Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento

Tiempo de respuesta
Inmediato

Personas usuarias
Hombres y Mujeres Víctimas de Delito Violento: **Personas Adultas, Niñas, Niños y Adolescentes**

Descripción del servicio

- Terapia: psicológica en crisis, familiar y grupal.
- Terapia para niños, niñas y adolescentes, a fin de trabajar el duelo
- Gestión de servicios de asistencia social, salud, servicios funerarios, pasajes, hospedajes y medicamentos.
- Acompañamiento, asesoría y representación jurídica a la víctima directa e indirecta en la Coordinación Territorial correspondiente.
- Inconformidades y escritos para presentar pruebas que ayuden al esclarecimiento de los hechos que se investigan.
- Atención a las víctimas del delito de tortura.
- Atención a las víctimas del delito de secuestro.

Formatos y requisitos
Para la prestación del servicio, no se requiere elaborar ningún formato, únicamente ser víctima directa e indirecta de delito violento y presentarse al Centro, con identificación oficial y comprobante de domicilio para iniciar Expediente en ADEVI.

Derechos de las personas usuarias ante la negativa o falta de atención
Acudir a la Contraloría Interna en la FGJCDMX y/o iniciar Carpeta de Investigación en la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos

Área donde se gestiona el servicio
Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento ADEVI, en un horario de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, ubicado Av. Dr. Río de la Loza, número 156, sexto piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, CDMX, Teléfono (55) 5200 9196, 9197 y 9200

Costo Gratuito

Aunado a ello, en el Apartado de Atención a Víctimas se puede consultar lo siguiente:

Atención a Víctimas

ADEVI Centro de Apoyo
Sociojurídico a Víctimas del Delito
Violento

CIVA Centro de Investigación
Victimológica y de Apoyo Operativo

CAVI Centro de Atención a la
Violencia Intrafamiliar

CARIVA Centro de Atención a
Riesgos Victimales y Adicciones

CTA Centro de Terapia de Apoyo a
Víctimas de Delitos Sexuales

Centro de Estancia Transitoria para
Niños y Niñas

Servicios a la Comunidad

Centros de Justicia para las Mujeres

psicoterapéutica en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México para víctimas de Tortura.

Asesoría y Seguimiento: orientación, asistencia y seguimiento jurídico de averiguaciones previas, carpetas de investigación y causa penales, a través de los abogados victimales y asesores jurídicos; cuyo fin es lograr que las víctimas u ofendidas del delito tengan acceso a la justicia y la reparación del daño. Promueve ante la autoridad competente el recurso de inconformidad en contra de las determinaciones del no ejercicio de la acción penal o reserva, y en su caso el Juicio de Amparo.

Pericial: Elaboración y remisión de dictámenes periciales en materia de psicología, solicitados por autoridades ministeriales y judiciales.

■ Formatos y requisitos

No se requiere de ningún formato, únicamente ser víctima u ofendido de algún Delito Violento del fuero común (Ciudad de México).

■ Derechos del usuario ante la negativa o falta de atención

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para atender el requerimiento de la solicitud.

Ahora bien, por lo que hace a las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es importante señalar que dicho organismo cuenta con la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, así como la Dirección General de Participación Ciudadana y la Dirección General de Prevención del Delito; mismas que tienen atribuciones para: *integrar un cuerpo de policía profesional apegado a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad, justicia, respeto a los Derechos Humanos y al Estado de Derecho, que permita brindar una propuesta de vida digna y garantizar su desarrollo integrado a la sociedad; para vincular las diferentes áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con diversos grupos de ciudadanos civiles, empresariales, educativos y organizacionales; para coadyuvar acciones con los órganos de Gobiernos Locales, Delegaciones Diplomáticas y Entidades Federativas en materia de Participación*

Ciudadana para mejorar la Seguridad Pública; y para realizar una vinculación oportuna con los representantes de la Asamblea Legislativa, Cámara de Diputados, Autoridades Locales, Estatales y Federales, en materia de Seguridad Pública. Ello, de conformidad con lo publicado en el portal oficial ubicado en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-participacion-ciudadana-y-prevencion-del-delito> en el cual se puede consultar lo siguiente:

Pláticas y Talleres para la prevención del Delito

A través de policías especializados se trabaja en acciones de difusión y capacitación de las y los ciudadanos, a fin de acercarles herramientas que les ayuden a cuidar su entorno y prevenir situaciones de riesgo, reduciendo la probabilidad de daño.

Como parte de estas acciones, se realizan pláticas, talleres, ferias de servicios, sociodramas y actividades lúdicas. También, se difunde información que permita a la población adoptar medidas para reducir la probabilidad de ser víctimas directas del delito, así como habilidades y competencias sociales para una mejor toma de decisiones y así evitar el involucramiento en actividades violentas y delictivas.

Los temas que se imparten a través de las acciones de “Multiplicadores” y “Unidad de Seguridad Empresarial y Ciudadana” son:

- Robo a transeúntes

- Robo a casa habitación

- Adicciones (el antes y el después)

- Fuego cruzado

- Secuestro

- Secuestro exprés

- Manejo de crisis

- Extorsión telefónica

- Robo en transporte público

- Robo de vehículo con violencia

- Robo a cuentahabiente

- Robo a negocio

- Trata de personas

- Robo a infante

- Seguridad infantil

- Ley de cultura cívica

- Conoce la SSC-CDMX

- Bullying

- Diversidad sexual

- Prevención de la violencia y cultura de paz

- Atención a grupos vulnerables

- Prevención de riesgos y consecuencias legales

- Acoso sexual y violencia de género

- Seguridad y violencia en internet

Por lo tanto, de lo antes señalado tenemos que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con atribuciones para atender a la solicitud; motivo por el cual, con base en los indicios encontrados, tenemos que, en el caso en concreto lo procedente es la remisión ante dicha Secretaría, de conformidad lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, de con conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de que los requerimientos de mérito van dirigidos a otros Sujetos Obligados diversos al que nos ocupa, lo procedente es la remisión; misma que se llevó a cabo desde la respuesta inicial, tal como se desprende en el Acuse de remisión de la cual se cita la siguiente captura de pantalla:

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092453824003108

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de remisión	01/11/2024 12:36:45 PM
Información solicitada	SOLICITO POR FAVOR, ME DIGAN DONDE PUEDO ACUDIR CON UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE NOS IMPARTA UN CURSO, PLATICA O TALLER O ALGO POR FAVOR, PARA SABER COMO ACTUAR EN LOS CASOS EN LOS QUE SE METEN A ROBAR LOS LADRONES A LAS CASAS Y AMARRAN A LAS MUJERES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA.- POR FAVOR, DIGAN O CANALICENOS CON UN ÁREA O SERVIDOR PÚBLICO QUE NOS DIGA QUE HACER, POR QUE NO SE SABE COMO ACTUAR CUANDO HAY MUJERES SOLAS Y TAMBIÉN NIÑOS Y ENTRAN A ROBAR POR PARTE DEL BOSQUE DE TLALPAN AL FRACCIONAMIENTO.- POR FAVOR, DIGAN DONDE DEBEMOS ACUDIR A QUE NOS PROGRAMEN UNA PLATICA PARA QUE NOS CUIDEMOS Y SEPAMOS ACTUAR.- COMO BASE DE ESTA PETICION, LA HACEMOS EN TERMINOS DEL ARTICULO PRIMERO, OCTAVO, CATORCE, DIECISEIS Y DIECISIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ARTICULOS DOS, SEIS, SIETE Y OCHO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO, QUE ENTRE ELLOS ESTÁ LA EFICACIA DEL SERVICIO, PERO SOBRE TODO APELAMOS A LA SALVAGUARDA DE LA VIDA, COMO DERECHO FUNDAMENTAL (LA VIDA).- GRACIAS URGE, NOS AYUDEN A SABER QUE HACER POR FAVOR.
Información adicional	SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DE CADA TITULAR DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.- GRACIAS
Archivo adjunto	OR 3108 SSC.pdf

En consecuencia, se valida la actuación del Sujeto Obligado, toda vez que, a través de la respuesta emitida, se garantizó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, en razón de haber fundado y motivado que los requerimientos de la solicitud son inatendibles dentro de la competencia de diverso Sujeto Obligado; llevando a cabo la remisión correspondiente. Ello, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado y que sea exhaustiva la atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, tal como ya se manifestó previamente con la debida remisión.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo con la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente **es infundado**, toda vez que la respuesta emitida estuvo **fundada y motivada, apegada a lo establecido en el artículo 6,**

fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TECERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley